



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha paso al despacho el presente proceso advirtiendlo que, frente al nuevo trabajo de partición allegado dentro del presente asunto persiste un yerro en las asignaciones. Sírvaselo proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	ORDENA REHACER POR SEGUNDA VEZ PARTICIÓN
DEMANDANTE:	ROSAURA RODRIGUEZ GRACIA Y OTROS
CAUSANTE:	MARIA ELIZA GARCIA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y EZEQUIEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00041-00

Revisado el trabajo contentivo de la partición allegado por la Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO en su calidad de perito partidor, se denota un yerro que deberá rectificarse y/o aclararse.

- Como partida **ÚNICA** de los **ACTIVOS** el derecho de Dominio y Posesión sobre Un lote y sobre él, una casa construida, ubicada en la calle 10 entre carrera 9 y 10 de la ciudad de Riohacha (La Guajira), distinguido con Matricula Inmobiliaria 210-13067. Para efectos de la presente liquidación se le asigna un avalúo de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$102`840.000) PESOES m/L.

Adviértase que al momento de adjudicar la referida partida (**ÚNICA**) se persiste en un error, que de no corregirse en tiempo, podría generar traumas a la hora de inscribir la correspondiente partición en el folio de matrícula inmobiliaria, ello en razón a que el mismo fue asignado en valor en pesos, sin tener en cuenta que el único activo reportado no admite división o su división lo hace desmerecer, por lo cual debió se debió adjudicar a los ex cónyuges en común y proindiviso *otorgándole el porcentaje* o cuota parte que le corresponde a cada uno, entendiéndose que no se cumple con las reglas que trae el artículo 508 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará por segunda vez al partidor que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta, entre otros yerroos que pueda

evidenciar, los aquí señalados, advirtiéndolo a la doctora FUENTES OROZCO que de persistir en el error señalado se removerá del cargo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor Dra. MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO que rehaga la partición de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otórguesele el termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquesele y hágasele entrega del expediente de manera digital, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO